



# Consejo Regional

## ACUERDO N° 073-2016-G.R.P/CR

Cerro de Pasco, 08 de julio del 2016.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria Descentralizada en la Provincia Daniel Carrión, del día cinco de julio del año dos mil dieciséis, ha aprobado el Acuerdo Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, norma concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 15° literal k) de la ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional – como órgano fiscalizador – tiene como atribución Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional, y, en su artículo 16° literales b) y c), señala como derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general e Integrar las comisiones ordinarias, investigadoras o especiales; así mismo, el artículo 75° literal a) de este dispositivo legal, prescribe que el Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del (...) Consejo Regional, (...) conforme a la ley y al Reglamento del Consejo Regional;

Que, según artículo 159° del D.S. N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, señala sobre el Inspector o Supervisor de Obras, que literalmente fundamenta: **"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda.** Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar".

Que, en su artículo 18°, literal B) incisos b) y i) del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2015-G.R.P/CR, establece cuales son las obligaciones funcionales de los consejeros y consejeras regionales: **"Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes, el presente Reglamento, el Reglamento de Comisiones y demás leyes que rigen el funcionamiento del Gobierno Regional de Pasco", "Denunciar todo acto de corrupción y/o inmoralidad que se encuentre o tenga conocimiento en el desempeño de su función fiscalizadora"**, por lo que es imprescindible realizar el seguimiento del cumplimiento irrestricto de las formalidades exigidas en ley para el uso adecuado de los recursos;





# Consejo Regional

## ACUERDO N° 073-2016-G.R.P/CR

Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 060-2015-G.R.P/CR de fecha 18 de mayo de 2016, Acuerda **EXHORTAR** al Gobernador, para que ordene a quien corresponda a tomar las medidas correspondientes para que aquellas obras donde no cuente con el supervisor, inspector y residente. Sin embargo el ejecutivo ha incumplido en atender el mencionado acuerdo.

Que, en la estación pedidos, de la sesión ordinaria de Consejo Regional realizada el día 05 de julio del 2016, el Consejero Regional Rolando Grijalva Santos, refiere que la obra Puente Primavera de Yanahuanca, no cuenta con supervisor, el mismo que fue puesto a consideración del pleno de Consejo y pide que a través del Asesor Legal del Consejo inicie la denuncia legal, porque estamos infringiendo la norma. Es por ello quienes luego de un debate se acuerdan Conformar una Comisión Especial, con la finalidad de acopiar documentos de advertencia y exhortación al Gobernador que viene incumpliendo en la contratación de los supervisores para aquellas obras de gran envergadura;

Que, según debate en la sesión de Consejo Regional, por unanimidad han Acordado Conformar una Comisión Especial, con el propósito de acopiar información de acuerdo a las normas y procedimiento para la contratación de supervisores, de las obras que viene ejecutando el Gobierno Regional;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, señala que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno;

ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR LA COMISION ESPECIAL** con el propósito de realizar el acopio de información del debido procedimiento para la contratación de supervisores de las obras y proyectos que viene ejecutando el Gobierno Regional en las Provincias Pasco, Oxapampa y Daniel Carrión de la Región Pasco, integrado por los siguientes consejeros:

- |                                    |            |
|------------------------------------|------------|
| 1. Gerson Rolando Grijalva Santos  | Presidente |
| 2. Abog. Juan Antonio Galarza Vega | Secretario |
| 3. CPC. Roberth F. Robles Zelada   | Miembro    |

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al Ejecutivo brinde todas las facilidades respectivas a la Comisión Especial para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR** a los integrantes el presente acuerdo regional para los fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** la publicación y difundir en la Página Web del Consejo Regional Pasco el presente Acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

  
Prof. Juntos Héctor Gurn Medrano